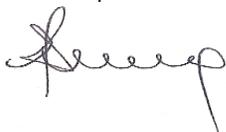


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de octubre, pendiente de estudio de demanda.  
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2021).

**A U T O**

Actuando a nombre propio, el señor **DELIO AUGUSTO PAEZ CASTAÑO** identificado con C.C. 13.846.597, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

- Respecto del encabezamiento de la demanda, deberá aclarar y/o modificar contra quien va dirigida demanda ya que se manifiesta que es contra la empresa "JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN" no obstante del Registro mercantil se puede evidenciar que se trata de un establecimiento de comercio de propiedad de una persona natural y no de persona jurídica. En tal sentido deberá dirigir la demandada contra la persona propietaria del Establecimiento de Comercio.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

- Respecto del hecho 1º de la demanda, deberá aclarar la naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas respecto del contrato verbal manifestado por el demandante.
- Respecto del hecho 2º de la demanda, deberá aclarar cuál fue el salario pactado entre las partes y la periodicidad en el pago. Ya que se sostiene que el salario pactado era de \$ 6.700.000, pero no resulta congruente con las pretensiones de la demanda.
- Respecto del hecho 3º de la demanda, deberá manifestar cual fue el horario asignado y que días de la semana laboraba.
- Respecto de la denominación de la parte demandada, deberá aclarar o modificar si se trata de una persona jurídica o una persona natural propietaria de un establecimiento de Comercio.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

- Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera consecencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá agregar una pretensión declarativa por cada una de los conceptos reclamados indicando, indicando cada concepto, los periodos reclamados y los montos a reconocer.
- Deberá igualmente agregar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para tener en cuenta en caso de realizar las liquidaciones pertinentes.
- Respecto de la pretensión 6ª donde solicita la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, deberá liquidarla desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda y conforme la norma mencionada, por lo cual la suma de \$10.000.000 no corresponde al concepto solicitado.
- Respecto de la pretensión 7ª de la demanda deberá aclarar los intereses moratorios solicitados a que conceptos corresponden o cual es la norma que sustenta la pretensión.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.
- Respecto de la dirección de correo electrónica del demandado deberá acreditar al despacho como tuvo acceso a la información para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

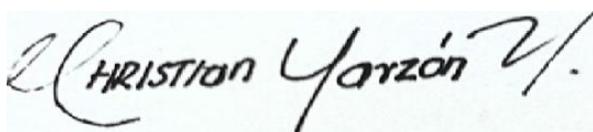
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

RADICADO  
2021-356

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 22 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 146 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria